Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica por tercera vez la Resolución de 11 de abril de 2014, por la que se otorgó autorización ambiental unificada para bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas promovida por Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena, en el término municipal de Solana de los Barros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2014, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada a bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas promovido por Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena, ubicado en la calle San Isidro nº 23 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), con expediente nº AAU 12/276 y con C.I.F. F-06011035.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de mayo de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, **solicitud de la tercera modificación no sustancial** de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero. Junto con la solicitud aporta el justificante del pago de la tasa para su tramitación.

TERCERO.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones solicitadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

SEXTO.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

SEGUNDO.- El articulo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR por tercera vez la Resolución de 11 de abril de 2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada a bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas promovidas por Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena, ubicadas en la calle San Isidro, nº 23 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), con expediente nº AAU 12/276, en los siguientes términos:

La modificación trata únicamente de la instalación de un tanque de 935 m3 que tiene como función la recogida de aguas residuales de la fábrica de aderezo para utilizarlo como depósito pulmón como paso previo a llevar dichas aguas a las balsas de evaporación que la Sociedad Cooperativa tiene en la parcela 47 del polígono 17 de Solana de los Barros.

Las nuevas instalaciones consisten en:

- Tanque cerrado de chapa de acero galvanizado atornillado de 935 m3.

Nuevos equipos:

- Adquisición de dos carretillas eléctricas.

En anexo se aporta el plano con la situación del tanque pulmón..

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de junio de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco
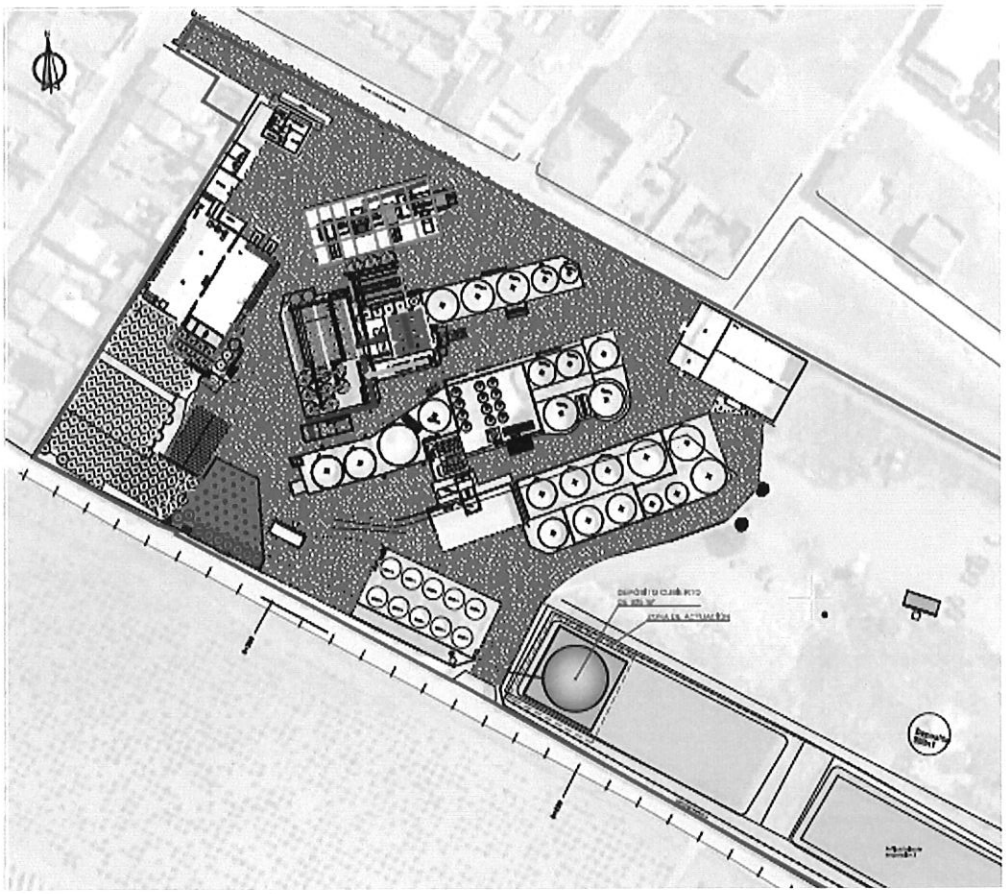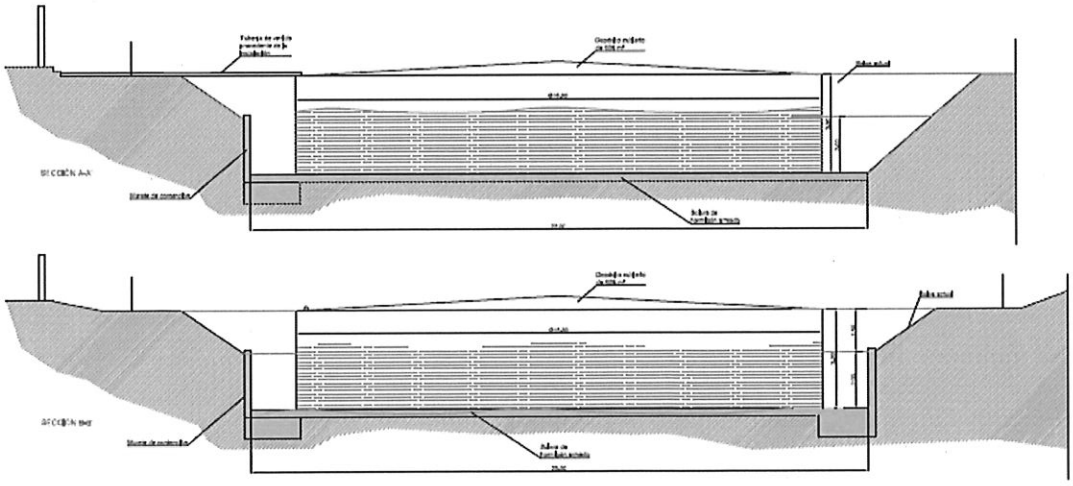
Anexo : Plano de las instalaciones con el nuevo tanque pulmón y planos de la sección del mismo.